

Ushuaia, 5 de septiembre de 2019.

**VISTO:** el Expte. N° 46056/2018 STJ-SSA caratulado "*Agente Fiscal Mayor DJS s/ llamado a concurso*", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación de fs. 125, el Dr. Fernando Ballester Bidau, interpuso en fecha 29 de agosto del corriente, recurso de reconsideración contra la Resolución STJ N° 56/19, conforme lo autoriza el art. 6.2 a) del Anexo de la Acordada N° 15/11 "*Reglamento de Concursos para cubrir cargos de funcionarios en el Poder Judicial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*".

Solicita el recurrente, se reconsidere su calificación final, en lo que respecta a la evaluación de sus antecedentes y a la apreciación de su examen oral.

Respecto a sus antecedentes, peticiona que se computen según el detalle efectuado, requiriendo que el puntaje excedente en virtud de la limitación establecida en el punto 4.3 -que hace que, según su cálculo, no le sean aplicables los 2,75 puntos que exceden del máximo de 6 estipulado-, se compute dentro del apartado 4.4., "otros antecedentes", solución que -a su entender- sería la que mejor se adecua a los fundamentos que dieran lugar a la emisión de la Acordada N° 15/11.

En lo que se refiere a la calificación de su examen oral, pide que en la asignación de la nota correspondiente se considere especialmente su experiencia y recorrido en la función.

La Resolución en crisis estableció la integración del orden de mérito con los concursantes: 1° Eduardo Roberto Urquiza y 2° Fernando-Ballester Bidau. Según surge de las constancias de fs. 120 y 122, dicho acto fue notificado en fecha 22 de agosto del corriente, contando los concursantes con un

plazo de cinco días para interponer recurso de reconsideración, de conformidad a las prescripciones del art. 6.2 a) del Reglamento de Concursos, Anexo Acordada N° 15/11.

En fecha 23 de agosto se solicitaron copias de las presentes actuaciones -fs. 123-, que fueron entregadas el día 26 de agosto, tal como se desprende de la certificación de fs. 124, ingresando en tiempo y forma el recurso en análisis, según cargo N° 160016 de fecha 29 de agosto del corriente.

En cuanto a la calificación asignada a los antecedentes del Dr. Ballester Bidau, analizados que fueran en los términos del art. 4 del Anexo de la Acordada N° 15/11, se asignó un total de 7.30 puntos, correspondiendo: 6 puntos a sus antecedentes laborales y 1,30 puntos a otros antecedentes.

El actor goza del máximo puntaje que permite asignar la normativa a la suma de los ítems previstos en los puntos 4.1 y 4.2. En consecuencia, cualquier diferencia en el puntaje que exceda -por estos conceptos- es irrelevante para la calificación final del concursante.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que, en cuanto al ítem previsto en el punto 4.1. i), al contar con 26 años, 11 meses y 27 días, el total a asignar equivale a 5,20 puntos y no 5,40 como se indica en el escrito de fs. 125.

En el mismo sentido, en el apartado 4.1. j), corresponde computar un total de 23 años, 7 meses y 28 días, correspondiente a los años de servicio prestados en el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, lo que asciende a 1,30 puntos.

Así, se evidencia correcto el puntaje asignado por antecedentes laborales: 8,35 puntos, de los que sólo pueden ser computados 6 en tanto máximo definido por la norma.

El apartado 4.4 del anexo contempla el ítem "otros antecedentes", detallando que *"Dentro de este ítem se tendrá en cuenta cualquier otro antecedente no contemplado en los rubros anteriores y que a criterio del Superior Tribunal de Justicia merezca ser considerado; como ser: cargos desempeñados –tanto públicos como privados-, experiencia en tareas similares, estudios, docencia, capacitación, etc. La precedente enumeración es sólo ejemplificativa, pudiéndose considerar otros antecedentes que se estimen pertinentes, tanto a favor como en contra del concursante. En todos los casos, serán tenidos especialmente en cuenta aquellos que tengan directa relación con la función del cargo concursado"*. La literalidad del texto transcrito impone rechazar el planteo efectuado por el aquí concursante en tanto el puntaje que procura adicionar al total de 1,30 asignado corresponde a antecedentes específicamente incluidos y analizados en los apartados 4.1 y 4.2.

En relación al pedido de reconsideración de la nota obtenida en el examen oral, es del caso destacar que la nota final se obtiene de un promedio de las evaluaciones realizadas por cada uno de los integrantes de la mesa evaluadora -en el caso integrada por los suscriptos-, siendo posible advertir de la lectura del acta de fs. 115/116, que el concepto destacado por el Dr. Ballester Bidau, que a la vez fue base de la puntuación de sus antecedentes, fue considerado, junto con otros no menores destacados en relación al otro concursante, como la solvencia al responder las preguntas técnicas efectuadas y aquellas referidas al rol o función concursada y la capacidad de gestión y liderazgo, que se estimaron esenciales para las tareas a desempeñar.

Por lo expuesto, corresponde no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Fernando Ballester Bidau.

El Juez Carlos Gonzalo Sagastume dijo: me remito a los fundamentos expresados en el Acta de Evaluación de fs. 115/116, en tanto las valoraciones oportunamente efectuadas son tomadas en cuenta en el recurso en tratamiento.

Por Ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**1º) NO HACER LUGAR** al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Fernando Ballester Bidau, contra la Resolución N° 56/19. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

**2º) REGISTRESE** y notifíquese.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS GONZALO SAGASTUME  
Vicepresidente  
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Marchetti

JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrado  
bajo el N° 57/19

JESSICA NAME  
Secretaria de Superintendencia  
y Administración  
del Superior Tribunal de Justicia